

Los solicitantes de pensión les deberán demostrar, con documento oficial o certificación suficiente, que el candidato será admitido si obtuviere la pensión para realizar sus trabajos en el Centro (Servicio administrativo, laboratorio, cátedra, biblioteca, clínica, etc.) donde haya propuesto seguir sus estudios.

Dicha certificación o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar, el Profesor que le dirige o tutelará y las fechas concretas en que podrá llevarlo a cabo.

Asimismo será necesario para el personal dependiente de este Ministerio la autorización, en su caso, del desplazamiento propuesto, expedido por la autoridad correspondiente.

10. Los candidatos para ayudas en el extranjero podrán ser convocados, antes de entrar en el disfrute de la pensión de estudios, ante la Comisaría de Distrito correspondiente, para la realización de una prueba de conocimiento del idioma o idiomas cuya utilización precisa.

11. El informe de las solicitudes recibidas se hará, en primer término, por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación antes del 1 de abril.

12. Por separado—y remitidos directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento—los Rectores respectivos podrán enviar un informe orientador sobre el juicio que les merece los planes de trabajo de los aspirantes de su Distrito.

13. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, previo el examen de los informes de la Comisaría y del Rectorado del Distrito Universitario, realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

14. Para la selección de los pensionados, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio atenderá a los siguientes datos:

- a) El interés de los trabajos propuestos por los candidatos y su efectiva viabilidad.
- b) El brillante expediente académico, con especial estimación de las calificaciones de grado, y asimismo, las investigaciones anteriores realizadas sobre el tema propuesto.
- c) El posible disfrute anterior de ayudas al estudio otorgadas en convocatorias de pensiones de estudio o de becas para graduados.
- d) El efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de pensiones de estudio disfrutadas con anterioridad.
- e) El informe de las autoridades académicas del Distrito.

V. Obligaciones generales de los pensionados

15. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma de oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el periodo mínimo de dos meses establecidos en el número tercero de la presente Orden. Este extremo será acreditado debidamente.
- b) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.
- c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan titulado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.
- d) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Las Memorias serán examinadas por los Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en su caso, por las Facultades o Escuelas Superiores Técnicas en las que cursó estudios el beneficiario.

En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

16. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 19 de esta Orden.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependiente del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

17. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

VI. Pago de las pensiones

18. El importe de las pensiones de estudios se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales, a que se refieren las normas anteriores, y superado, en su caso, la prueba de conocimiento del idioma.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

19. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de los corrientes, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso, y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada reglamentación de 2 de los corrientes.

VIII. Pensionados de honor

20. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de «Pensiones honoríficas».

21. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de cuarenta pensiones de estudio para Catedráticos numerarios de Centros docentes oficiales de Grado Superior y Medio.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de cuarenta pensiones de estudio para Catedráticos numerarios de Centros docentes oficiales de grado superior y medio.

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen ac-

gerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.^a Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al de su residencia habitual.

3.^a El periodo mínimo de disfrute será de dos meses, tanto para las pensiones que se concedan para realizar estudios en España como para las del extranjero, entendiéndose por plazos seguidos no fragmentados. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II. Número, cuantía y lugar

4.^a El número de pensiones que podrán otorgarse será de cuarenta, distribuidas en principio en dos grupos:

- 1.^o Para trabajos en España, 10 pensiones.
- 2.^o Para trabajos en el extranjero, 30 pensiones.

5.^a La cuantía total de cada una de las pensiones será la siguiente:

- a) Para los estudios que hayan de realizarse en España, 12.000 pesetas.
- b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero, 20.000 pesetas.

Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsa de viaje.

6.^a Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

III. Secciones

7.^a Para la distribución de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes cuatro secciones:

- Primera.—Ciencias y Técnicas.
- Segunda.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- Tercera.—Estudios jurídicos, económicos y sociales.
- Cuarta.—Filosofía y Letras y estudios eclesiásticos y pedagógicos.

IV. Solicitudes y tramitación

8.^a Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1957, número 248—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en el que desempeñe la cátedra el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará al siguiente día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán acompañar a sus expedientes los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la hoja de servicios.
- b) Memoria expositiva de la tarea a realizar.
- c) Informe del Decano o Director del Centro al que pertenezca el candidato.

Asimismo será necesaria la autorización del desplazamiento propuesto, expedida por la autoridad correspondiente si el mismo se ha de realizar en periodo lectivo.

9.^a En el caso de que el aspirante haya obtenido en años anteriores pensión o ayuda al estudio concedida por el Ministerio o por Organismos oficiales o privados, deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos o investigaciones realizados con las mismas.

10. Las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios examinarán las peticiones presentadas y los documentos que las acompañen, remitiéndolas para su consideración, con las advertencias que estimen oportunas, al Ministerio de Educación Nacional antes del 20 de marzo.

Las Comisarias de Distrito podrán rechazar de plano los expedientes de solicitud que no se ajusten a los requisitos y condiciones formales de la convocatoria.

11. Los Rectores respectivos podrán enviar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento un informe orientador sobre el juicio que les merecen las solicitudes de los candidatos de su Distrito.

12. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, previo el examen de los informes del Rectorado y de la Comisaría de Distrito Universitario, realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

13. Para la selección de los candidatos cada una de las Ponencias y la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la nación. Este criterio será potestativo de la mencionada Junta.

V. Obligaciones generales de los pensionados

14. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma del oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el periodo mínimo de dos meses establecidos en el número tercero de la presente Orden; este extremo será debidamente acreditado.

b) Presentar por triplicado en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria de las actividades realizadas y un breve resumen de la misma de unas quince líneas a máquina, que podrán ser publicada por la Comisaría General de Protección Escolar.

c) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar señalado.

Todas las formalidades a que se alude en los anteriores apartados deben justificarse en el plazo de tres meses, una vez concluido el periodo de disfrute de las mismas.

15. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 18 de esta Orden. Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, Dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

16. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

VI. Pago de las pensiones

17. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refiere la norma 14.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

8. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al centro de trabajo si tuviesen necesidad económica de percibirla. Las solicitudes de bolsa de viaje para incorporarse al lugar de trabajo se cursarán antes de la iniciación del mismo, y en el caso de que sea concedida se abonarán con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez que haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada reglamentación de 2 de enero de 1961.

VIII. Pensionados de honor

19. Para los solicitantes que así lo demanden, la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio podrá conceder—si por sus circunstancias así se hacen acreedores al mismo—«Pensiones honoríficas».

20. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concurso de méritos para la adjudicación de treinta pensiones de estudios para Profesores y Maestros de Taller de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, con arreglo a las normas que se indican.

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, concurso de méritos para la adjudicación de treinta pensiones de estudio para Profesores y Maestros de Taller de los Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional, y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El periodo mínimo de disfrute será de un mes y el máximo de tres, entendiéndose por plazos seguidos, no fragmentados.

Tal periodo habrá de estar necesariamente comprendido entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de treinta, distribuidas, en principio, en dos grupos:

- a) Para trabajos en España, 15 pensiones.
- b) Para trabajos en el extranjero, 15 pensiones.

5.ª La cuantía de las pensiones será la siguiente:

- a) Para los estudios que hayan de seguirse en España, 4.500 pesetas mensuales.
- b) Para los que hayan de seguirse en el extranjero, 8.000 pesetas al mes.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

Los seleccionados podrán, además, solicitar bolsa de viaje.

III. Temas

7.ª Las pensiones que se convocan se concederán, exclusivamente, para el estudio de problemas científicos técnicos y profesionales relacionados con las diversas ramas, modalidades y especialidades regladas en la enseñanza laboral.

IV. Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en el que desempeñe sus servicios el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará el siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán presentar en su expediente los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la hoja de servicios.
- b) Memoria expositiva de la tarea a realizar.
- c) Informe del Director del Centro al que pertenezca el candidato.

Asimismo, será necesaria la autorización del desplazamiento propuesto, expedida por la autoridad correspondiente, si el mismo se ha de realizar en periodo lectivo.

9.ª El informe de las solicitudes recibidas se hará en primer término por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación Nacional antes del 20 de marzo.

V. Procedimiento y Jurado para la selección

10. Para la propuesta de concesión de estas pensiones se incorporarán a la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, Vocales por cada uno de los siguientes Organismos:

- a) Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.
- b) Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- c) Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

VI. Concesión

11. La citada Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

12. Para la selección de los candidatos, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los Centros de investigación propuestos y la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la nación. Este criterio será potestativo de la mencionada Junta.

VIII. Obligaciones generales de los pensionados

13. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma del oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión, durante el tiempo íntegro señalado por el Jurado. Este extremo será acreditado debidamente.

2.ª Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida, si por cualquier motivo acortasen el tiempo de permanencia en el lugar señalado.

3.ª Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente, sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

4.ª Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen, de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar. Las Memorias serán calificadas por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En caso de publicarse posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

14. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 17 de esta Orden. Asimismo, se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría General de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

15. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.